



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

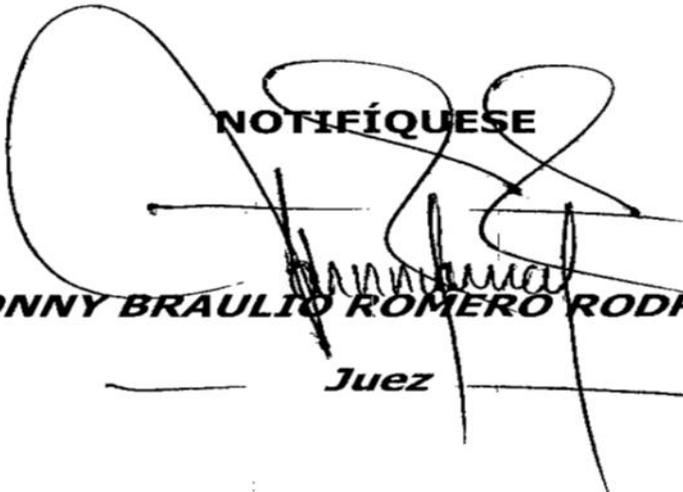
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00081
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- El poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que el mismo sea remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante en el certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales.
- El poder deberá indicar únicamente el nombre de la persona en contra de quien pretende exigir el pago de la obligación representada en el pagaré, ya que resulta confuso para el Despacho el hecho de que el poder sea otorgado para demandar a las señoras LUISA FERNANDA LONDOÑO SALAZAR y MARIA MARGARITA GUZMAN ECHEVERRI, y la demanda únicamente se dirige en contra de esta última.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez